



"2023:200 años de Veracruz de Ignacio de la Llave, Cuna del Heroico Colegio Militar 1823-2023"

Se eliminó 05 palabras por contener datos personales de personas físicas, de conformidad con el artículo 3 fracción IX, 84 fracción I de la Ley General de Protección de Datos Personales en posesión de Sujetos Obligados, 116 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, el 72 de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave y el Lineamiento Trigésimo Octavo Fracción I de los Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la Información

SUBSECRETARÍA DE INGRESOS
Expediente: RRE/006/22/XXXIX
Oficio No. SAC/230/2023/XXXIX
Hoja: 1/9

ASUNTO:
Se resuelve Recurso de Revocación,
declarando la nulidad del acto impugnado.

FÁBRICA DE LA CUENCA, S.A. DE C.V.
CALLE MELCHOR OCAMPO, SIN NÚMERO
ESQUINA BENITO JUÁREZ, ALTOS
COLONIA CENTRO, C.P. 95100
TIERRA BLANCA, VERACRUZ.

Xalapa de Enríquez, Veracruz, siendo los 5 días del mes de septiembre del año 2023.- VISTO el escrito de fecha 11 de octubre de 2022, firmado por el C. [REDACTED] [REDACTED] en carácter de Representante Legal de la persona moral denominada **FABRICA DE LA CUENCA, S.A. DE C.V.**, personalidad que acredita con copia simple del Primer Testimonio de fecha 25 de septiembre de 2000, derivado de la Escritura Pública número 34,076, volumen 515 del día 22 de mismo mes y año, pasada ante la fe del Licenciado Juan de Dios Zamora Hernández Jáuregui, Notario Público número 4, de la Demarcación Notarial de la ciudad de Veracruz, Veracruz; escrito presentado el día 11 de octubre de 2022, en la Oficina de Hacienda del Estado de la ciudad de Tierra Blanca, Veracruz; mediante el cual, promueve Recurso de Revocación, radicado bajo el expediente número RRE/006/22/XXXIX del Libro Índice de Recursos de Revocación de la Subprocuraduría de Asuntos Contenciosos, dependiente de la Procuraduría Fiscal, adscrita a la Secretaría de Finanzas y Planeación del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, en contra de la resolución administrativa contenida en el oficio DGF/VDyRG/SR/GME/168-2/2022 de fecha 16 de agosto de 2022, por la cual se le impuso una multa en cantidad de \$15,302.00 (QUINCE MIL TRESCIENTOS DOS PESOS 00/100 M.N.), con motivo de no haber proporcionado la información y documentación, solicitada por segunda ocasión, a través del oficio DGF/VDyRG/IE/984/2022/2DO REQ., emitido el 8 de abril de igual año.

RESULTANDO

1.-En fecha 20 de septiembre de 2022, se le notificó a la persona moral denominada **FÁBRICA DE LA CUENCA, S.A. DE C.V.**, previo citatorio de espera de día hábil anterior, ambas diligencias por conducto de la C. [REDACTED] [REDACTED]

F A [Signature]





Se eliminó 04 palabras por contener datos personales de personas físicas, de conformidad con el artículo 3 fracción IX, 84 fracción I de la Ley General de Protección de Datos Personales en posesión de Sujetos Obligados, 116 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, el 72 de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave y el Lineamiento Trigésimo Octavo Fracción I de los Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la Información

SUBSECRETARÍA DE INGRESOS
Expediente: RRE/006/22/XXXIX
Oficio No. SAC/230/2023/XXXIX
Hoja: 2/9

█ en carácter de empleada de la contribuyente referida, la resolución administrativa contenida en el oficio número DGF/VDyRG/SR/GME/168-2/2022 de fecha 16 de agosto del año en cita, mediante el cual se le impuso una multa en cantidad de \$15,302.00 (QUINCE MIL TRESCIENTOS DOS PESOS 00/100 M.N.), con motivo de no haber proporcionado la información y documentación, solicitada por segunda ocasión, a través del oficio DGF/VDyRG/IE/984/2022/2DO REQ., emitido el 8 de abril de igual anualidad.

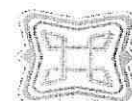
2.-Inconforme la ahora recurrente, con el acto administrativo pormenorizado en el numeral anterior, por conducto de su Representante Legal, interpuso el medio de defensa que en este acto se atiende, ofreciendo y aportando las siguientes pruebas en copias simples: **a)** Oficio número DGF/VDyRG/SR/GME/168-2/2022 de fecha 16 de agosto de 2022, el cual constituye el acto impugnado, su respectiva acta de notificación del día 20 de septiembre del mismo año y citatorio de espera del día hábil anterior y **b)** Primer Testimonio de fecha 25 de septiembre de 2000, derivado de la Escritura Pública número 34,076, volumen 515 del día 22 de mismo mes y año, con el que acredita su personería el C. █ y de su Credencial para Votar.

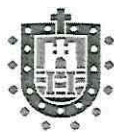
Una vez realizado el análisis del asunto y tomando en consideración el informe rendido por la Dirección General de Fiscalización, dependiente de esta Subsecretaría de Ingresos y los antecedentes del acto impugnado, que en cumplimiento a la solicitud efectuada por esta Autoridad Resolutora, fuera proporcionado en tiempo y forma, en términos del artículo 270, del Código de Procedimientos Administrativos para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave vigente, de conformidad con lo dispuesto en el precepto antes citado y en los artículos 273 y 274, del mismo ordenamiento, se procede a emitir el presente pronunciamiento, con base en las siguientes:

CONSIDERACIONES

I.- El suscrito **DIEGO DAVID MELÉNDEZ BRAVO**, Subsecretario de Ingresos de la Secretaría de Finanzas y Planeación del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, con fundamento en los artículos 9 fracción III, 10, 11 y 20 fracciones VI y XXX de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave en vigor; artículos 20 inciso c), párrafos segundo y tercero y 25 fracción V del Código Número 18. Financiero para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave vigente; artículo 262 del Código Número 14 de Procedimientos Administrativos para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave vigente;

F





SUBSECRETARÍA DE INGRESOS
Expediente: RRE/006/22/XXXIX
Oficio No. SAC/230/2023/XXXIX
Hoja: 3/9

artículos 1 fracción XVII, 4, 8, 9, 12 fracción II, 19 fracciones IV y XXVI y 20 fracciones VI y VIII del Reglamento Interior de la Secretaría de Finanzas y Planeación vigente; es competente para proceder a la admisión, tramitación y substanciación del Recurso de Revocación de referencia, teniéndose a la vez por ofrecidas, exhibidas y admitidas las pruebas que el Representante Legal de la ahora recurrente adjunta al mismo.

II.- La interposición del medio de defensa que se atiende es oportuna, en términos de lo previsto por el artículo 261 del Código de Procedimientos Administrativos para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, que establece que *"El plazo para interponer el recurso de revocación será de quince días, contados a partir del día siguiente a aquel en que surta efectos la notificación de la resolución que se recurra, o de que el recurrente tenga conocimiento de dicha resolución, excepto en los casos que a través de este recurso se hagan valer tercerías en los términos de los artículos 245 y 246 de este Código."*, toda vez que en el caso que nos ocupa, la presentación del escrito de Recurso de Revocación, fue hecha dentro del plazo de quince días previsto en el numeral transcrito.

III.- La existencia del acto administrativo recurrido, queda acreditada con las pruebas referidas en el Resultado **2** de la presente resolución, concretamente con la señalada en el inciso **a**; en términos de lo previsto por los artículos 45, 66, 70, segundo párrafo y 109 del Código Número 14 de Procedimientos Administrativos para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, prueba que es tomada en cuenta y valorada por esta Autoridad Fiscal para dictar la presente resolución.

IV.- El Representante Legal de la recurrente, en sus agravios **PRIMERO y SEGUNDO**, los cuales se analizan de manera conjunta por su notoria similitud, argumenta medularmente lo siguiente:

"PRIMERO.

...

*...la Autoridad responsable no cumple con la garantía de debida fundamentación y motivación para imponer la sanción a mi representada contenida en el oficio DGF/VDyRG/SR/GME/168-2/2022, ya que, fundamenta incorrectamente su actuación al precisar en el artículo 75 fracción II que dispone que procede la infracción relacionada con el ejercicio de la facultades de comprobación **por no proporcionar en forma total la contabilidad, datos, informes, documentos, el contenido de cajas de valores y, en general, cualquier elemento que***



SUBSECRETARÍA DE INGRESOS
Expediente: RRE/006/22/XXXIX
Oficio No. SAC/230/2023/XXXIX
Hoja: 4/9

requieran las autoridades fiscales competentes para comprobar el cumplimiento de las obligaciones fiscales propias o de terceros.

*Por tal motivo, de la interpretación literal del precepto legal antes citado, **procede la infracción únicamente por no proporcionar en forma total la documentación e información solicitada**, sin embargo, conforme al escrito libre presentado que obra ya en el expediente que ha formado la Autoridad, **mi representada entregó documentación e información relacionada con los periodos de enero a diciembre de 2022** para efectos de llevar a cabo la revisión del pago del Impuesto sobre erogaciones por remuneraciones al trabajo personal.*

*En este orden de ideas, la Autoridad responsable esta excediendo de sus atribuciones y facultades al sancionar a mi representada de forma arbitraria, ya que no está tomando en cuenta lo que dispone el artículo 75 fracción II Código de Procedimientos Administrativos para el Estado (sic), puesto que **mi representada si entregó parte de la información y documentación que inicialmente se le solicitó por parte de la Autoridad Responsable.***

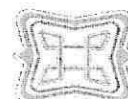
"SEGUNDO. Por otra parte carece de fundamentación y motivación el acto administrativo recurrido violentando las garantías de seguridad, certeza jurídica y legalidad toda vez que, la reincidencia que menciona la Autoridad responsable para imponer la multa máxima no se encuentra debidamente fundamentada al no precisar clara, precisa y exhaustivamente (sic) los motivos y circunstancias para incurrir en reincidencia así como no mencionar correctamente los fundamentos legales para fundamentar (sic) y determinar que es procedente la reincidencia cometida por parte de mi representada...

*Por tal motivo, debe declararse por parte del superior jerárquico la revocación y/o nulidad del acto administrativo recurrido toda vez que dicho acto **no se encuentra debidamente fundamentada y motivada la reincidencia en la que se basa la Autoridad emisora para aplicar la multa máxima...***

(Énfasis añadido)

Del análisis realizado a los argumentos antes reproducidos, a las pruebas aportadas al medio de defensa que se resuelve, así como al expediente administrativo abierto a nombre de la promovente y que obra en poder de la Dirección General de Fiscalización, dependiente de esta Subsecretaría de

F A





SUBSECRETARÍA DE INGRESOS
Expediente: RRE/006/22/XXXIX
Oficio No. SAC/230/2023/XXXIX
Hoja: 6/9



Dependencia: Secretaría de Finanzas y Planeación
del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave
Subsecretaría de Ingresos
Dirección General de Fiscalización
Oficio Núm.: DGF/VDyRG/SR/GME/102-1/2022
Asunto: Se impone la multa que se indica por presentar
documentación Incompleta.

Xalapa, Ver., a 26 de abril de 2022

R. F. C. FCU -000922-HX4
2022-25-GME

Página 1 de 2

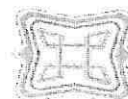
C. Representante Legal de:
FABRICA DE LA CUENCA, S.A. DE C.V.
AVENIDA BENITO JUAREZ Núm. Ext. SN
HOJAS DE MAIZ
TIERRA BLANCA, VERACRUZ

La Dirección General de Fiscalización adscrita a la Subsecretaría de Ingresos de la Secretaría de Finanzas y Planeación del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, con fundamento en los artículos 16 y 31 primer párrafo, fracción IV de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 12 segundo párrafo y 50 primer párrafo de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Veracruz-Llave; 9 primer párrafo, fracción III, 10, 13, 15 primer párrafo, fracción X y 20 primer párrafo, fracciones VI y VII de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, vigente; 1 párrafo primero, fracción I, 8, 12 primer párrafo, fracción II, 20, 22 primer párrafo, fracción II y 25 primer párrafo, fracciones I, X, XI, XV, XX, XXI y XXVI del Reglamento Interior de la Secretaría de Finanzas y Planeación del Gobierno del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, vigente; artículo 20 primer párrafo, inciso d) párrafos segundo y tercero, 25 primer párrafo, fracción III del Código Financiero para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, publicado, en alcance a la Gaceta Oficial del Estado Número 67 de fecha 3 de abril de 2001, mediante oficio número 2022-25-GME de fecha 21 de febrero de 2022, emitido por la L.C. Ana Patricia Pozos García en su carácter de Directora General de Fiscalización de la Subsecretaría de Ingresos de la Secretaría de Finanzas y Planeación del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, y notificado a esa(e) contribuyente el día 8 de marzo de 2022, le concedió un plazo de quince días contados a partir del día siguiente a aquel en que se le notificó la solicitud respectiva, de conformidad al artículo 178 primer párrafo fracción II del Código de Procedimientos Administrativos para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave vigente; no obstante que con escrito de fecha 31 de marzo de 2022, recibido con fecha 31 de marzo de 2022, en la Subdirección de Visitas Domiciliarias y Revisiones de Gabinete; proporcionó la documentación requerida; está la presentó incompleta, faltándole la siguiente documentación: La información y documentación que deberá proporcionar por el período sujeto a revisión de los ejercicios 2019 y 2020, respecto del Impuesto Sobre Erogaciones por Remuneraciones al Trabajo Personal, tanto propio como Retenido, es la siguiente: Libros de Contabilidad que está obligado a llevar y auxiliares; copias de la solicitud de inscripción y avisos de modificación o cambio de situación fiscal al Registro Estatal de Contribuyentes, presentados ante la Oficina de Hacienda del Estado; Constancias de retenciones expedidas; avisos de compensación del Impuesto Sobre Erogaciones por Remuneraciones al Trabajo Personal; balanza de comprobación; Estados de Cuentas Bancarias en original o copia con sus conciliaciones respectivas; Fichas de Depósitos, erogaciones en efectivo o en especie por concepto por remuneraciones al trabajo personal subordinado por sueldos y salarios, clasificados según la Entidad Federativa donde se prestó el servicio, los cuales se integran con los pagos hechos en efectivo por cuota diaria, gratificaciones, tiempo extraordinario, percepciones, habitación, primas, comisiones y prestaciones en especie y otras percepciones, Alta al Instituto Mexicano del Seguro Social de registro patronal, Contratos Individuales y Colectivos de Trabajo, Contratos de Comisión Mercantil, Contratos de Servicios Técnicos o Profesionales y/o Contratos de Servicio de Suministro y Administración de Personal; así como también en caso de existir la prestación de servicios de personal, deberá de presentar la documentación que ampare las mismas, tales como contratos, relación del personal participante, así como copias de las facturas expedidas por su prestador, estados de cuenta en los que refleje el pago y constancias de retenciones del Impuesto Sobre Erogaciones por Remuneraciones al Trabajo Personal; Así como cualquier otro tipo de documento de control interno que refleje sus Operaciones de gastos, pólizas de egresos, pólizas cheque; copias del dictamen para efectos del Impuesto Sobre Erogaciones por Remuneraciones al Trabajo Personal, cuando conforme a lo establecido en el Código Fiscal de la Federación esté obligado o haya optado por dictaminar sus estados financieros por Contador Público autorizado, catálogo de puesto, catálogo de prestaciones y de deducciones otorgadas al personal.-----

Por lo que con fundamento en el artículo 75 primer párrafo, fracción II del Código Financiero para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave vigente, se ha hecho acreedor a una multa mínima por un monto de \$*****2,040.00 (Dos Mil Cuarenta Pesos 00/100 M. N.) equivalente a 21.2054, Unidades de Medida y Actualización, la cual deberá cubrir a través de la Oficina Virtual de Hacienda y Red de Cajeros Automáticos de Veracruz, así como a través del portal electrónico <http://www.ovh.gob.mx> y en las Instituciones Bancarias Autorizadas por la Secretaría de Finanzas y Planeación del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, mismas que forman parte de la Oficina Virtual de Hacienda, dentro del plazo de quince días siguientes a aquel en que surta efectos la notificación del presente oficio de conformidad con el artículo 38 primer párrafo, Inciso a) del multicitado Código Financiero.

Cabe señalar que para los cálculos realizados anteriormente al amparo del artículo 75 primer párrafo, fracción II del Código Financiero para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, se entenderán hechas a la Unidad de Medida y Actualización de conformidad con el Artículo Tercero Transitorio del Decreto por el que se declara reformadas y adicionadas diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

F A M





SUBSECRETARÍA DE INGRESOS
Expediente: RRE/006/22/XXXIX
Oficio No. SAC/230/2023/XXXIX
Hoja: 7/9

Así las cosas, con motivo de continuar la fiscalizadora, con la revisión que se le practicaba a la persona moral denominada FÁBRICA DE LA CUENCA, S.A. DE C.V., al amparo de la orden emitida con oficio número 2022-25-GME de fecha 21 de febrero de 2022, mediante similar número DGF/VDyRG/IE/984/2022/2DO REQ., de fecha 8 de abril de 2022, le solicitó por segunda ocasión, información y documentación, **sin mencionar que se trataba de la que no proporcionó cuando le fue requerida por primera vez, mediante la referida orden, concediéndole nuevamente para tal efecto, un plazo de 15 días hábiles contados a partir del día siguiente a aquél en que se le notificara dicho requerimiento.**

Ahora bien, en razón de haber vencido el plazo aludido con antelación y no haber cumplido la contribuyente en cuestión con lo solicitado, la Autoridad fiscalizadora, la ubicó en el supuesto de reincidente, haciéndose acreedora a una segunda sanción, por la comisión de la infracción, consecuencia de dicho incumplimiento, por lo que, le impuso incorrectamente, una multa por agravante, por el monto de \$15,302.00 (QUINCE MIL TRESCIENTOS DOS PESOS 00/100 M.N.), de conformidad con lo dispuesto en los artículos 67 primer párrafo, fracción I, inciso b) y 75 primer párrafo, fracción II, ambos del Código Financiero para el Estado de Veracruz, transcribiéndose a continuación los citados preceptos:

"Artículo 67. Las autoridades fiscales al imponer multas por la comisión de infracciones señaladas en éste Código y demás disposiciones fiscales, fundarán y motivarán su resolución en los términos del Código de la materia, teniendo en cuenta lo siguiente:

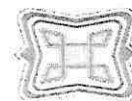
I. Se considerará como agravante a la infracción fiscal, el hecho de que el infractor sea reincidente. Se da la reincidencia cuando:

...
b) Tratándose de infracciones que no impliquen omisión en el pago de contribuciones, la segunda o posteriores veces que se sancione al infractor por la comisión de una infracción establecida en el mismo artículo y fracción de este Código...

"Artículo 75. Son infracciones relacionadas con el ejercicio de la facultad de comprobación las siguientes:

...
II. No proporcionar en forma total la contabilidad, datos, informes, documentos, el contenido de las cajas de valores y, en general, cualquier elemento que requieran las autoridades fiscales competentes para comprobar el cumplimiento de las obligaciones

F A





SUBSECRETARÍA DE INGRESOS
Expediente: RRE/006/22/XXXIX
Oficio No. SAC/230/2023/XXXIX
Hoja: 8/9

fiscales propias o de terceros. Se aplicará multa de 21.2054 a 159.0409 Unidades de Medida y Actualización.

III. No conservar la contabilidad o parte de ella, así como la correspondencia que los visitantes les dejen en depósito, durante el procedimiento de auditoría. Se aplicará multa de 3.1808 a 159.0409 Unidades de Medida y Actualización."

(Lo subrayado es propio)

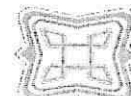
Luego entonces y atento a lo manifestado con anterioridad, esta Autoridad Resolutora, estima que, al no haberse señalado con suma precisión las circunstancias que llevaron a la Autoridad fiscalizadora a la imposición de la multa impugnada, se concluye que no existe adecuación entre los hechos constitutivos de la infracción y la sanción impuesta a la recurrente, puesto que, efectivamente como así lo expresa su Representante Legal, no aplica al caso en particular, la disposición contenida en el artículo 75 primer párrafo, fracción II, del Código Financiero para el Estado de Veracruz, en virtud de que, su representada, sí exhibió a la Autoridad revisora, parte de la información y documentación solicitada al amparo de la multicitada orden número 2022-25-GME, y el precepto en comento, establece como infracción relacionada con el ejercicio de las facultades de comprobación de las autoridades fiscales, **el no proporcionar en forma total la contabilidad, datos, informes, documentos**, el contenido de las cajas de valores y, en general, cualquier elemento que requieran las autoridades fiscales competentes para comprobar el cumplimiento de las obligaciones de los contribuyentes, situación que no aconteció en el caso específico; por lo que, al encontrarse indebidamente fundada y motivada, la resolución combatida, es procedente declarar la nulidad de la misma.

Por todo lo anteriormente expuesto y con fundamento en lo dispuesto en los artículos 274 y 275, fracción III del Código de Procedimientos Administrativos para el Estado de Veracruz, esta Autoridad Fiscal:

RESUELVE

PRIMERO.- Substanciado que fue el Recurso de Revocación y con base en los razonamientos y fundamentos de derecho sostenidos en el Considerando IV de la presente Resolución, **SE DECLARA LA NULIDAD** de la multa contenida en el

F A M





Se eliminó 04 palabras y 01 frimas por contener datos personales de personas físicas, de conformidad con el artículo 3 fracción IX, 84 fracción I de la Ley General de Protección de Datos Personales en posesión de Sujetos Obligados, 116 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, el 72 de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave y el Lineamiento Trigésimo Octavo Fracción I de los Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la Información

SUBSECRETARÍA DE INGRESOS
Expediente: RRE/006/22/XXXIX
Oficio No. SAC/230/2023/XXXIX
Hoja: 9/9

oficio número DGF/VDyRG/SR/GME/168-2/2022 de fecha 16 de agosto de 2022, impuesta a la persona moral denominada **FÁBRICA DE LA CUENCA, S.A. DE C.V.**, en cantidad de \$15,302.00 (QUINCE MIL TRESCIENTOS DOS PESOS 00/100 M.N.).

SEGUNDO.- Notifíquese personalmente.

TERCERO.- Cúmplase.

ATENTAMENTE
SUBSECRETARIO DE INGRESOS
DE LA SECRETARÍA DE FINANZAS Y PLANEACIÓN
DEL ESTADO DE VERACRUZ DE IGNACIO DE LA LLAVE

DIEGO DAVID MELÉNDEZ BRAVO

Recibi original del
Presente oficio con firma
autografa.



12:20 pm

04 de dic del 2023.

C.c.p.- Expediente.

MEEM / KGFL / EJFC

F

